

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 18 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Julio Gómez Acosta en contra de Colpensiones.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00693 00

ADMITE DEMANDA

El señor Julio Gómez Acosta actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Ahora, dado que dentro de los anexos de la demanda se allegan certificados "CETIL" donde se advierte vinculaciones laborales del actor con otras entidades diferentes a la que accionada, se ordenará la vinculación de la entidad certificadora de esos tiempos de servicios, como quiera que las primeras han sido liquidadas; en consecuencia, la vinculación recaerá sobre el Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones y, Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Telecom-.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 15/10/2021, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.607 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por la señora Julio Gómez Acosta en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones y, Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Telecom-, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada y vinculadas, de conformidad con lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de la señora Julio Gómez Acosta, para los fines pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.607 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04930d07bb5879d64fae1cb6cb09fa5bbe5eda167bf5197d0cce1e3cbf891a8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>